



Excepto cuando las leyes de Oregón permitan una exención, todos los niños entre los 6 y 18 años de edad que no hayan completado el grado 12 están obligados a asistir regularmente a una escuela pública de tiempo completo durante todo el periodo escolar. Las personas que tengan el control legal de un niño entre los 6 y 18 años de edad que no haya completado el grado 12, están obligadas a hacer que el niño asista a la escuela y que mantenga una asistencia regular durante todo el período escolar.

Todos los estudiantes de 5 años de edad inscritos en una escuela pública tienen requerido asistir con regularidad mientras estén en una escuela pública. Las personas que tengan el control legal de un niño de 5 años de edad y que lo hayan inscrito en una escuela pública, tienen requerido hacer que el niño asista a la escuela y que mantenga una asistencia regular durante el periodo escolar.

El personal de la escuela monitoreará y reportará cualquier violación de la ley de asistencia obligatoria al superintendente o su designado.

Un padre/tutor legal que no esté supervisando a su niño para requerir que asista a la escuela también podría estar violando el Estatuto Revisado de Oregón (ORS) 163.577(1)(c). No supervisar a un niño es una violación de Clase A.

Exenciones a la asistencia escolar obligatoria

En los casos siguientes, no debe requerirse que los niños asistan a las escuelas públicas de tiempo completo:

1. Los niños que son enseñados en una escuela privada o parroquial en los cursos de estudio usualmente enseñados desde kínder hasta el grado 12 en las escuelas públicas, y que asisten por un período equivalente al requerido para los estudiantes que asisten a las escuelas públicas.
2. Los niños que demuestren a satisfacción de la Junta Directiva que han adquirido los conocimientos equivalentes a aquellos adquiridos en los cursos de estudio enseñados desde kínder hasta el grado 12 en las escuelas públicas.
3. Los niños que recibieron un diploma de escuela preparatoria o un diploma modificado.
4. Los niños que son enseñados por un maestro privado en los cursos de estudio usualmente enseñados desde kínder hasta el grado 12 en las escuelas públicas por un período equivalente al requerido para los estudiantes que asisten a las escuelas públicas.
5. Los niños que son educados en el hogar por un padre, tutor legal o maestro privado:
 - a. Cuando un estudiante es enseñado o dado de baja de una escuela pública para ser enseñado por un padre/tutor legal o maestro privado, el padre/tutor legal o maestro privado debe notificar por escrito al Distrito de Servicios Educativos de High Desert (ESD) dentro de 10 días de dicha ocurrencia. Además, cuando un estudiante educado en el hogar se muda a un ESD nuevo, el padre/tutor legal deberá notificar por escrito al ESD nuevo dentro de 10 días sobre la intención de continuar la educación en el hogar. El ESD debe acusar recibo de cualquier notificación por escrito dentro de los 90 días siguientes de recibir la notificación. El ESD debe notificar cuando menos cada año a los distritos escolares sobre los estudiantes educados en el hogar que residen en su distrito;
 - b. Cada estudiante que sea educado como se describe anteriormente debe tomar exámenes a más tardar el 15 de agosto, después de los grados 3, 5, 8 y 10:
 - i. Si el estudiante fue dado de baja de una escuela pública, el primer examen se administrará cuando menos 18 meses después de la fecha cuando el estudiante fue dado de baja de la escuela pública;
 - ii. Si el estudiante nunca asistió a una escuela pública o privada, el primer examen se administrará antes de finalizar el grado 3.
 - c. Los procedimientos para los estudiantes con discapacidades que son educados en el hogar se establecen en la Regla Administrativa de Oregón (OAR) 581-021-0029.
 - d. Los exámenes que evaluarán a cada niño deben provenir de la lista de exámenes aprobados por la Junta Estatal de Educación;
 - e. El examen debe administrarse por una persona neutral calificada para administrar los exámenes de la lista aprobada provista por el Departamento de Educación de Oregón;

- f. La persona que administre el examen debe calificar el examen y reportará los resultados al padre/tutor legal. A petición del superintendente del ESD, el padre/tutor legal debe presentar los resultados del examen al ESD;
 - g. Todos los costos del instrumento del examen, administración y calificación son responsabilidad del padre/tutor legal;
 - h. En el caso de que el superintendente del ESD encuentre que el niño no está demostrando un progreso educativo satisfactorio, el superintendente del ESD seguirá los lineamientos de los Estatutos Revisados de Oregón y las Reglas Administrativas de Oregón.
6. Los niños que hayan cumplido 6 años de edad el o antes del 1º de septiembre inmediatamente antes de comenzar el presente año escolar, si el padre/tutor legal notificó por escrito al distrito de residencia del niño que el padre/tutor legal está demorando la inscripción del niño por un año escolar para satisfacer mejor las necesidades de desarrollo cognitivo, social o físico del niño, según lo determine el padre/tutor legal.
 7. Los niños que se encuentren en los Estados Unidos con una visa de no inmigrante y que asisten a un programa de aprendizaje del idioma inglés privado y acreditado como preparación para asistir a una escuela preparatoria privada o universidad.
 8. Los niños excluidos de la asistencia según lo dispuesto por las leyes.
 9. Los niños que son niños militares elegibles están exentos hasta 10 días después de la fecha de transferencia militar o transferencia pendiente indicada en la orden militar oficial. "Niño militar" significa un niño que está en una familia militar cubierta por el Pacto Interestatal sobre Oportunidades Educativas para Niños Militares, según lo determinado bajo las reglas adoptadas por la Junta Estatal de Educación.
 10. Una exención podría concederse para el padre/tutor legal de cualquier niño de 16 o 17 años de edad que está legalmente empleado de tiempo completo, o que está legalmente empleado de tiempo parcial e inscrito en la escuela, un colegio comunitario o un programa de educación alternativa como se define en ORS 336.615.
 11. Una exención podría concederse para cualquier niño que sea un menor emancipado o que haya iniciado el procedimiento de emancipación bajo ORS 419B.550 a 419B.558.

FIN DE LA POLÍTICA ADMINISTRATIVA

REVISADO: /31/12, 9/1/16, 4/8/19, 9/15/19, 7/2020, 1/10/23, 10/8/24
 APROBADO: 8/31/12, 9/23/16, 4/16/19, 10/2/19, 8/2020, 2/14/23, 10/8/24

REFERENCIA CRUZADA DE POLÍTICAS Y NORMAS

REFERENCIA LEGAL

ORS 153.018	ORS 339.990	OAR 581-021-0076
ORS 163.577		OAR 581-021-0077
ORS 339.010 - 339.095	OAR 581-021-0026	
ORS 339.139	OAR 581-021-0029	